


Tesis			
<div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: center;"> <div style="display: flex; gap: 10px;">     </div> <div style="text-align: right;">  </div> </div>			
Tesis:		Materia(s): <input type="text" value="Civil"/>	
<input type="text" value="VI.2o.C.480 C"/>	<input type="text" value="Semanao Judicial de la Federación y su Gaceta"/>	<input type="text" value="Novena Época"/>	<input type="text" value="175378"/>
<input type="text" value="Tribunales Colegiados de Circuito"/>	<input type="text" value="XXIII, Abril de 2006"/>	<input type="text" value="Pág. 971"/>	<input type="text" value="Tesis Aislada"/>
<p><b>ANOTACIONES MARGINALES. POR REGLA GENERAL NO IMPIDEN O LIMITAN LA LIBRE DISPOSICIÓN DEL BIEN INMUEBLE EN CUYA PARTIDA REGISTRAL SE INSCRIBEN, YA QUE SU FINALIDAD ES LA DE HACER DEL CONOCIMIENTO DE TERCEROS EL CARÁCTER LITIGIOSO DE UNA PROPIEDAD.</b></p> <p>La anotación preventiva en la partida registral de un bien inmueble, que da noticia del carácter litigioso de la propiedad afecta, tiene como finalidad que los terceros que pudieran interesarse en ese bien, conozcan que está sujeto a una controversia judicial y si aún así celebran actos jurídicos con su dueño, debe entenderse que lo hacen asumiendo el resultado del juicio cuya publicidad se obtuvo con motivo de esa anotación. Por tanto, se concluye que el objetivo de esos avisos registrales, no es impedir o limitar la libre disposición de un bien inmueble, sino evitar fraudes con motivo del ocultamiento del carácter contencioso de una propiedad, ya que tal limitante sólo puede acontecer cuando la autoridad jurisdiccional así lo ordena, por estar expresamente determinada en la ley su procedencia.</p> <p>SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.</p> <p><i>Amparo en revisión 434/2005. Eleazar García Reyes. 16 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández. Secretaria: María del Rocío Chacón Murillo.</i></p>			